

MEMORIA INICIAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DE CASTILLA-LA MANCHA.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y conforme a las Instrucciones de régimen jurídico del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, se elabora la presente memoria inicial, comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia del proyecto de norma reglamentaria arriba referenciado.

I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.	2
1. Antecedentes.	2
2. Objetivos y motivación.	3
3. Alternativas.	4
4. Tabla de derogaciones.	4
II. ANÁLISIS JURÍDICO, CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.	5
1. Análisis jurídico.	5
2. Contenido.	6
3. Descripción de la tramitación.	10
4. Medidas para la implementación de la norma.	12
III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.	13
1. Adecuación del proyecto al orden constitucional de competencias.	13
2. Memoria de impacto económico y presupuestario.	13
a) Efectos sobre la competencia.	13
b) Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.	13
c) Análisis de las cargas administrativas.	13
3. Impacto por razón de género.	16
4. Otros impactos.	16

I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

1. Antecedentes.

La Constitución Española, en su artículo 22, reconoce el derecho de asociación y establece que las asociaciones constituidas en ejercicio de dicho derecho fundamental se inscribirán en un registro a los solos efectos de publicidad. Por su parte, el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (en adelante, LODA), dispone la existencia, en cada Comunidad Autónoma, de un registro autonómico de asociaciones, cuyo objeto será la inscripción de aquellas que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de la comunidad.

En este sentido, el Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha es el registro en el que deben inscribirse las asociaciones que, creadas al amparo del referido precepto constitucional, ejerzan su actividad de forma preferente en el territorio de esta Comunidad Autónoma, y a los solos efectos de publicidad.

Las normas autonómicas que rigen el funcionamiento de este registro se encuentran recogidas en el Decreto 8/1999, de 2 de febrero, de coordinación de Registros de Asociaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en la Orden de 15 de marzo de 1999, por la que se regulan las inscripciones en el Registro General de Asociaciones y en los demás registros de asociaciones dependientes de la Administración de la Junta.

Esta última normativa autonómica se dictó en ejercicio de las competencias transferidas por la Administración estatal en materia de asociaciones, en un momento en que la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, aún se encontraba en vigor. Aunque formalmente se mantiene vigente, su aplicación práctica se ha visto superada por la aparición de normativas posteriores, tales como la LODA, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y su versión anterior de 2003.

En este contexto, y ante la falta de una normativa autonómica actualizada que desarrolle los aspectos organizativos y de funcionamiento del registro de asociaciones de Castilla-La

Mancha, conforme al artículo 26.1 de la LODA, esta Consejería impulsó durante el periodo 2018-2019 un proyecto de Decreto para cubrir este vacío normativo. A pesar de que el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha emitió un dictamen favorable (nº 171/2019), con una observación de carácter esencial, la carencia de recursos tecnológicos impidió su aprobación final.

Una vez que ya se encuentran implementados y funcionamiento los medios electrónicos necesarios para la gestión del Registro General de Asociaciones, con la integración de los procedimientos de inscripción en el gestor corporativo de expedientes “Tramita” y la puesta en marcha de una aplicación informática específica, se retoma la tramitación del presente proyecto de Decreto, que había sido interrumpida tras la emisión del mencionado dictamen.

2. Objetivos y motivación.

La presente iniciativa normativa persigue como objetivos generales:

- Introducir certeza y seguridad jurídica en la gestión y los procedimientos de inscripción del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha, regulando su dependencia, estructura, funcionamiento, anotaciones, documentación, publicidad y formas de colaboración con otros registros o entidades.
- Simplificar y digitalizar íntegramente la tramitación de las inscripciones relativas a las entidades asociativas y sus actos inscribibles, suprimiendo cargas administrativas innecesarias, especialmente aquellas vinculadas al uso del papel.
- Convertir el Registro en un servicio público electrónico avanzado, accesible desde portal web ya creado de “Entidades Jurídicas” (<https://ejuridicas.castillalamancha.es/>), al que se incorporará una base pública de asociaciones inscritas y ofrecerá funcionalidades como la obtención automatizada de certificados de inscripción, listados con datos abiertos y reutilizables, modelos orientativos y guías de tramitación.

Entre las principales novedades de este nuevo proyecto de Decreto, en comparación con el que fue tramitado en 2018-2019, se destacan las siguientes:

- El Capítulo III, "Tramitación registral", se divide en dos secciones ("Sección 1ª. Disposiciones comunes" y "Sección 2ª. Disposiciones específicas"), con el objetivo de integrar en la primera, de nueva creación, una serie de disposiciones comunes relativas a la presentación de solicitudes de inscripción y la documentación requerida.
- Se modifica el procedimiento de inscripción de apertura y cierre de delegaciones de asociaciones inscritas en el Registro Nacional, en el sentido de la tramitación de la inscripción deberá realizarse de oficio por el órgano encargado del Registro autonómico, en lugar de a instancia de parte, y por los motivos que se explican más adelante.
- Aprovechando que esta Consejería también ostenta competencias en materia de fundaciones, la presente iniciativa incluye la derogación de las tres disposiciones adicionales del Decreto 22/2015, de 30 de abril, de reducción de plazos y modificación del sentido del silencio administrativo en determinados procedimientos tramitados por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los motivos de esta derogación se detallarán posteriormente.
- Se han incorporado, finalmente, al nuevo texto todas las correcciones que se desprenden del dictamen núm. 171/2019 del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. Alternativas.

Para conseguir los objetivos propuestos, se considera que no caben soluciones alternativas, regulatorias o no regulatorias, que la de tramitar el proyecto normativo sobre el que versa la presente memoria.

4. Tabla de derogaciones.

Mediante el decreto propuesto se deroga expresamente el Decreto 8/1999, de 2 de febrero, de Coordinación de Registros de Asociaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y la Orden de 15 de marzo 1999, por el que se regula las inscripciones en el Registro General de Asociaciones y en los demás registros de asociaciones dependientes de la Administración de la Junta.

Adicionalmente, en el ejercicio de las competencias de esta Consejería en materia de fundaciones, conforme al artículo 1 z) del Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece su estructura orgánica y competencias, se considera oportuno aprovechar esta iniciativa para derogar las tres disposiciones adicionales del Decreto 22/2015, de 30 de abril, de reducción de plazos y modificación del sentido del silencio administrativo en determinados procedimientos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Concretamente, se suprimen:

- Las disposiciones adicionales primera y segunda, relativas a la tramitación electrónica de las fundaciones, por considerarse obsoletas y superadas por lo establecido en la Ley 39/2015.
- La disposición adicional tercera, que impone controles a fundaciones pertenecientes al sector público regional y a sus patronatos, como la obligación de obtener la autorización del Consejo de Gobierno para el nombramiento de los miembros del patronato que lo sean por razón de su cargo en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Se considera que estos controles son innecesarios y perjudiciales para el funcionamiento de los órganos de gobierno, al dilatar su renovación, y que resultan redundantes con los establecidos en las leyes anuales de presupuestos de la JCCM (actualmente, el artículo 32 de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la JCCM para 2025).

II. ANÁLISIS JURÍDICO, CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Análisis jurídico.

El artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades la competencia ejecutiva en materia de asociaciones. Hasta la fecha, la Administración autonómica ha ejercido esta competencia en virtud de lo dispuesto en el citado Estatuto y en el Decreto de Transferencias (Real Decreto 376/1995), el cual especifica el alcance material de dicha competencia.

Posteriormente, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, estableció la siguiente previsión: "En cada Comunidad Autónoma existirá un Registro Autonómico de Asociaciones, que tendrá por objeto la inscripción de las

asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de aquéllas" (artículo 26.1)."

En consecuencia, el presente proyecto de decreto encuentra su cobertura jurídica en la propia LODA, como desarrollo reglamentario de la norma legal que acaba de ser mencionada.

2. Contenido.

El proyecto de decreto se estructura en una exposición de motivos, 26 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo que incluye un listado de códigos de clasificación de las asociaciones según sus fines.

El contenido articulado se organiza en cuatro capítulos, con el siguiente contenido:

A.- Capítulo I: Disposiciones generales (artículos 1-4)

Este capítulo inicial se define el objeto del decreto y los elementos esenciales de la regulación del Registro General de Asociaciones, tales como su naturaleza jurídica, ámbito de aplicación, funciones del registro y a la forma de tramitación de los procedimientos, que será electrónica.

Se define al Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha como un registro único para todo el territorio de la Comunidad Autónoma, con independencia de su posible gestión descentralizada por las unidades territoriales de la consejería de adscripción, es decir, por la competente en materia de administraciones públicas.

Específicamente:

- **Artículo 1 (Objeto):** Define el objeto de la norma: la regulación del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha.
- **Artículo 2 (Naturaleza jurídica y ámbito del Registro):** Regula la naturaleza jurídica unitaria del Registro y el ámbito subjetivo de inscripción, que abarca a todas las asociaciones, uniones, federaciones y confederaciones constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que desarrollen principalmente sus actividades en Castilla-La Mancha.

- **Artículo 3 (Funciones del Registro):** Enumera las funciones del Registro, destacando su papel constitucional de otorgar publicidad a las entidades inscritas y sus actos.
- **Artículo 4 (Régimen jurídico):** Se establece que las solicitudes de inscripción se tramitarán según los procedimientos previstos en el artículo 30 de la LODA y en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.



B.- Capítulo II: Organización y funcionamiento del Registro (Artículos 5-9)

Este capítulo detalla la estructura y operativa del registro a través de cinco artículos:

- **Artículo 5 (Adscripción administrativa del Registro, estructura, hoja electrónica registral y tipos de asientos):** Se ocupa de los aspectos relativos a la adscripción administrativa del Registro y a su organización interna, a través de hojas registrales y asientos; asimismo, en este artículo se establece la llevanza administrativa del Registro se llevará a cabo por medios informáticos, respetando la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- **Artículo 6 (Actos inscribibles):** Define el ámbito objetivo de inscripción, enumerando los actos de las asociaciones susceptibles de registro, conforme al artículo 28 de la LODA.
- **Artículo 7 (Depósito de la documentación):** Enumera la documentación relativa a las entidades asociativas que debe depositarse en el Registro, en concordancia con el artículo 28 de la LODA.
- **Artículo 8 (Código de actividades):** Regula un sistema estandarizado de clasificación de las asociaciones por sus fines, utilizando los códigos clasificatorios idénticos a los del anexo del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, para permitir así la correspondencia en la información que legalmente le deben ser suministrada a dicho registro estatal (art. 26.2 LODA).
- **Artículo 9 (Colaboración administrativa):** Regula la colaboración del Registro General con otros registros de asociaciones, órganos jurisdiccionales y la Administración. Asimismo, detalla las relaciones funcionales entre el Registro General y los registros de asociaciones creados en el ámbito de la Administración regional bajo la LODA para el ejercicio de las funciones administrativas de cada consejería. A estos efectos, se establece que estos registros específicos podrán

acceder electrónicamente a la información del Registro General necesaria para el cumplimiento de sus competencias o la gestión de sus propios registros.

C.- Capítulo III: Tramitación registral (artículos 10-24).

Este capítulo especifica la documentación necesaria para cada solicitud de inscripción y los datos que se incluirán en el asiento registral una vez dictada la resolución. Con el objetivo de reforzar la seguridad jurídica y facilitar la comprensión de la norma, se ha optado por la misma terminología que emplea el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones al referirse a los procedimientos de inscripción: "inscripción de constitución de asociaciones", "Inscripción de la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación", etc.

En comparación con el proyecto de Decreto tramitado en 2018-2019 y examinado por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en su dictamen núm. 171/2019, esta nueva versión divide este capítulo en dos secciones: "Sección 1ª. Disposiciones comunes" y "Sección 2ª. Disposiciones específicas". El objetivo de esta división es integrar en la primera sección las disposiciones comunes (y muy necesarias) relativas a la presentación de solicitudes de inscripción y la documentación requerida.

En concreto, en la **Sección 1ª. Disposiciones comunes**

- **Artículo 10 (Presentación de las solicitudes):** Aparte de remitirse a la legislación general sobre procedimiento administrativo común para los lugares donde se pueden presentar las solicitudes de inscripción, en este artículo se establece la previsión de la documentación que se adjunte a las solicitudes de inscripción podrá ser copia, siempre que se acompañe de un certificado emitido por la persona facultada estatutariamente. En dicho certificado se declarará, bajo responsabilidad del firmante, que las copias son exactas a los originales en poder de la asociación. Los originales quedarán a disposición del Registro General de Asociaciones, que podrá requerirlos para su incorporación al expediente por razones de integridad, seguridad o coherencia registral.
- **Artículo 11 (Iniciativa de inscripción):** En este artículo se establece que la solicitud de inscripción de la constitución de una asociación deberá ser presentada por al menos uno de sus promotores. Esta medida, que permite el uso de la firma



electrónica personal del promotor, busca solucionar el problema burocrático de que las asociaciones, aun siendo personas jurídicas desde el otorgamiento del acta fundacional (art. 5.2 LODA), no pueden obtener el certificado digital de representante hasta su inscripción en el Registro General de Asociaciones, ya que las autoridades de certificación (como la FNMT-RCM) exigen un certificado del Registro que confirme la inscripción y la identidad de su representante legal o junta directiva para la emisión de dicho certificado digital. Por ello, se establece en este artículo que, tras la inscripción de la constitución, la solicitud de los sucesivos actos asociativos deberá presentarse a nombre de la asociación como persona jurídica.

Por su parte, la Sección 2ª, titulada "Disposiciones específicas", aborda la regulación de:

- **Artículo 12 (Inscripción de constitución de asociaciones).**
- **Artículo 13 (Federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones).**
- **Artículo 14 (Incorporación y separación de asociaciones a federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones).**
- **Artículo 15 (Modificación de estatutos).**
- **Artículo 16 (Variaciones en la identidad de los miembros de la junta directiva u órgano de representación).**
- **Artículo 17 (Apertura o cierre de delegaciones de asociaciones de ámbito regional en Castilla-La Mancha).**
- **Artículo 18 (Apertura o cierre de delegaciones en Castilla-La Mancha de asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones):**

Resaltar con respecto a este último artículo que este proyecto establece que la inscripción de oficio para la apertura o cierre de delegaciones en Castilla-La Mancha de asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones. Esto representa una novedad significativa respecto al proyecto de decreto de 2018-2019, donde dicha inscripción registral estaba prevista a instancia de parte. Este cambio se fundamenta en el Artículo 32 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones (Real Decreto 949/2015), dictado al amparo del artículo 149.1.1.ª de la Constitución Española. Dicho artículo establece que el Registro Nacional comunicará a los registros autonómicos la apertura de estas delegaciones, lo que

implica que la inscripción en los registros autonómicos debe realizarse de oficio tras recibir esa comunicación.

- **Artículo 19 (Inscripción en el Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha de asociaciones provenientes de otros registros de asociaciones).**
- **Artículo 20 (Disolución de asociaciones y cierre de la hoja registral).**
- **Artículo 21 (Baja registral por traslado a otro registro o por otras causas).**
- **Artículo 22 (Resoluciones judiciales).**
- **Artículo 23 (Contiendas de orden interno).**
- **Artículo 24 (Reconocimiento y revocación de la utilidad pública).**

D.- Capítulo IV: “De la publicidad del Registro General de Asociaciones” (artículos 25 y 26).

En este capítulo se regulan los aspectos referentes a la publicidad registral y a la forma de hacerla efectiva, a través de una doble vía: previa solicitud del interesado, mediante la certificación del contenido de los asientos de la hoja registral, por copia de los documentos depositados o por medios electrónicos; o de oficio por la propia Administración, mediante la puesta a disposición a través del portal de internet del Registro General de Asociaciones (<https://ejuridicas.castillalamancha.es/>) de los datos registrales básicos de cada asociación o entidad asociativa de segundo grado (asociaciones, federaciones o confederaciones) inscrita, si bien la publicidad realizada a través de esta última vía sólo tendrá carácter informativo.

E.- Disposiciones finales (adicional, derogatoria y finales).

Finalmente, la parte final del proyecto incluye una disposición adicional sobre modelos de solicitud y documentos, una disposición derogatoria única (ya comentada), una disposición final primera que habilita al consejero competente en materia de organización administrativa

3. Descripción de la tramitación.

La Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa ha elaborado este informe en cumplimiento de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 c) del

Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

Previamente, se realizó el trámite de consulta pública (artículo 133.1 de la Ley 39/2015 y Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2022) a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (13-27 de marzo de 2024), sin recibirse sugerencias o propuestas ciudadanas.

Dado que el proyecto de decreto puede afectar a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se considera necesario realizar el trámite de información pública, según el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, mediante su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la sede electrónica regional.

En resumen, y siguiendo las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas el 24 de octubre de 2023, el expediente de tramitación del decreto deberá incluir:

1. La presente memoria.
2. La resolución de persona titular de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital que autoriza la elaboración de la iniciativa.
3. El borrador del proyecto de Decreto.
4. Las consultas a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, encargadas del Registro General de Asociaciones, y a las demás consejerías de la Administración regional. También se consultará a entidades y plataformas, como la Mesa del Tercer Sector de Castilla-La Mancha, que ha mostrado interés en el proyecto.
5. En la medida en que la regulación propuesta afecta a ficheros y registros electrónicos que implican el tratamiento de datos personales, se incorpora al presente expediente normativo el informe emitido por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) el 26 de diciembre de 2018 sobre la anterior versión del proyecto de decreto, en virtud del principio de conservación de trámites, dado que los aspectos relativos a la protección de datos permanecen inalterados en la nueva propuesta.

6. El informe de evaluación de impacto de género, según el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.
7. El informe de impacto demográfico, en cumplimiento del artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha.
8. El informe de impacto de discapacidad, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha.
9. El informe de la Inspección General de Servicios sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos, según el punto 3.1.1. f) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno.
10. El informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades, en virtud del artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
11. El dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, al tratarse de un texto reglamentario de desarrollo de una ley.
12. El resultado de la información pública realizado a través del DOCM y la sede electrónica regional.

4. Medidas para la implementación de la norma.

En el momento de la elaboración de esta memoria, se encuentran desarrolladas e implementadas las herramientas informáticas y los medios tecnológicos que permitirán la gestión del Registro y la tramitación de los procedimientos registrales de forma exclusivamente electrónica, tal como se establece en el proyecto de norma. Igualmente, se ha creado el portal de internet donde se publicará la información registral prevista en el artículo 26 del proyecto de decreto y se proporcionará información general sobre la constitución y el funcionamiento de las asociaciones, junto con modelos orientativos de documentos, como actas, estatutos y certificados.

III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.

1. Adecuación del proyecto al orden constitucional de competencias.

La presente norma se dicta al amparo de la competencias prevista en el artículo 33.2 el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que le atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia ejecutiva en materia de asociaciones, y, en determinados aspectos de su regulación, en la competencia exclusiva que ostenta la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para regular el *“Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia”* (31 1.28ª de su Estatuto de Autonomía) y *“...para organizar su Administración Pública”* (artículo 31 1.1ª-).

2. Memoria de impacto económico y presupuestario.

a) Efectos sobre la competencia.

La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, dada la naturaleza de las entidades que se regulan.

b) Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.

El proyecto no supone incremento de gasto público, ni tiene repercusiones directas ni indirectas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

c) Análisis de las cargas administrativas.

- Cuantificación del ahorro por la implantación de la Administración Electrónica

Los procedimientos que se pretenden implantar en tramitación electrónica son los siguientes:

- 1º Solicitud de primera inscripción registral de asociación.
- 2º Solicitud de inscripción de modificaciones estatutarias.
- 3º Solicitud de inscripción de variaciones de los miembros del órgano de representación.
- 4º Solicitud de disolución de asociación.



Documento verificable en www.jccm.es mediante
 Código Seguro de Verificación (CSV): CFCAD747F56655D46CF3CC
<https://www.jccm.es/viad/documentos/CFCAD747F56655D46CF3CC>

- 5º Solicitud de baja registral sin disolución de asociación.
- 6º Solicitud de reconocimiento de la utilidad pública.
- 7º Solicitud de incorporación de la asociación a una Federación, Confederación o Unión de asociaciones, así como su baja o separación.
- 8º Solicitud de la inscripción de la apertura o cierre de delegaciones en Castilla-La Mancha de asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones.
- 9º Solicitud de la inscripción de la apertura o cierre de delegaciones de asociaciones de ámbito regional en Castilla-La Mancha.
- 10º Solicitud de la inscripción de la constitución de federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones

El análisis de los expedientes de inscripción tramitados durante el ejercicio 2024 -primer año completo desde la implementación de las nuevas herramientas informáticas con las que se gestiona actualmente el Registro General de Asociaciones – pone de manifiesto el siguiente volumen de inscripciones:

	CONSTITUCIÓN	DISOLUCIÓN	CAMBIOS JUNTA DIRECTIVA	MODIFICACIÓN ESTATUTOS
AB	165	10	266	61
CR	157	12	413	57
CU	148	8	314	91
GU	144	9	235	59
TO	113	14	594	65
TOTAL	727	53	1.822	333

Aplicando el método simplificado de medición y reducción de cargas administrativas, descrito en el Anexo V de la 'Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)', y con 34.420 asociaciones inscritas en el Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha al momento de esta redacción, la estimación resultante de la nueva regulación se refleja en el siguiente cuadro:



Procedimiento	Solicitudes	Coste convencional anual	Coste electrónico anual	Ahorro unitario anual	Ahorro total
Inscripción de la constitución de asociación.	727	80 €	5 €	75 €	54.525
Inscripción de la disolución.	53	80 €	5€	75 €	3.975
Inscripción de la composición de la junta directiva	1822	80 €	5€	75 €	136.650
Inscripción de modificaciones estatutarias.	333	80 €	5€	75 €	24.975
				TOTAL	220.125 €

- **Total de ahorro anual estimado por implantación de la administración electrónica: 220.125 € al año.**

A esta cifra debemos añadir el ahorro en otros procedimientos, como la modificación de estatutos o la expedición de certificaciones registrales, que pueden ser muy numerosos. Por ejemplo, el órgano provincial que gestiona el Registro General de Albacete informó haber emitido más de 500 certificados de inscripción durante el periodo analizado. Sin embargo, a carencia de datos completos respecto al volumen total de ejecución de estos procedimientos impide la realización de un estudio integral.

- **Otras cargas:**

Se suprimen también a través de la iniciativa normativa planteada otras cargas documentales como la obligación de los entes asociativos de presentar por duplicado el acta fundacional y los estatutos en los procedimientos de inscripción de constitución de

asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones. Lo mismo ocurre con la exigencia de un ejemplar duplicado para la inscripción registral de modificaciones de estatutos.

3. Impacto por razón de género.

Dado que el presente proyecto de decreto carece de impacto por razón de género, no cabe establecer medidas específicas desde esa perspectiva; el proyecto beneficia por igual a hombres y mujeres.

4. Otros impactos.

Sin perjuicio de lo que se detalle en los correspondientes informes, se considera que el proyecto de Decreto, dado su objeto y contenido, no conlleva una afectación particular a la infancia y adolescencia ni las familias, ni de su regulación general pueden extraerse consecuencias negativas para tales colectivos.

Toledo, en la fecha que consta en la firma electrónica.

El Viceconsejero de Administración Local y Coordinación Administrativa

Fdo: Eusebio Robles González